

## **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

### **CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

A despacho de la señora Juez, la Ejecución para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cantidad, presentada por CARLOS ARTURO PALACIO VÉLEZ, frente a la señora MARÍA ELENA ARDILA JARAMILLO, radicada al 2021-00074-00; se allegó constancia de notificación. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 2 de Noviembre de 2021.

*Ana Milena Ocampo Serma*  
**ANA MILENA OCAMPO SERMA**  
Secretaria.



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
VITERBO, CALDAS  
178774089001**

Viterbo, Caldas, Tres (3) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021).

Se encuentra bajo la instrucción de esta juzgadora la Ejecución para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cantidad, presentada por el señor CARLOS ARTURO PALACIO VÉLEZ, frente a la señora MARÍA ELENA ARDILA JARAMILLO, radicada al 2019-00071-00.

Se acerca por el servicio de mensajería “POSTACOL”, acreditación sobre la entrega de sobre que persigue la notificación a la deudora.

Debe esta judicial entrar al análisis de la notificación surtida por el demandante, que ella garantice el cumplimiento de los requisitos mínimos que blinden los derechos de quien ha sido llamada al proceso.

Al revisar la misiva enviada por la parte demandante, a través de su apoderado, debemos recalcar dos puntos primordiales, iniciando por la omisión del segundo apellido al citar a la deudora y la advertencia de que la notificación se surte vencidos dos días siguientes a la entrega.

En primer lugar debemos insistir en que debe tener cuidado el demandante al citar el nombre completo de quien es llamada al proceso, la cual ha sido identificada plenamente.

De otro lado, se advierte en la comunicación en el sentido de que la notificación se entiende realizada transcurridos dos días siguientes a la entrega del sobre, como lo consagra el Decreto 806 de 2020.

Sobre este ítem debe adverirse que la disposición en comento no es aplicable al caso de las entregas –notificaciones- de manera física, mírese como ella hace noticia a la implementación de tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, por tanto, la norma aplicable es la contenida en el artículo 292 del código general del proceso.

El efecto aportado lleva a la vulneración de derechos a la demandada, debido a que la norma ajustable al asunto advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso.

Refulge de lo anterior que de la manera como se ha redactado la comunicación cercena un día a la convocada al juicio debido a que le informa sobre un término que no es generado por la legislación vigente.

Por lo encontrado, deberá el demandante insistir en la notificación teniendo especial curia al momento de informar sobre los términos disponibles por la normatividad para el ejercicio de los derechos de quien fuera citada.

#### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:**



LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO  
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
VITERBO – CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 173 del 4/11/2021

*Ana Milena Ocampo Serma*  
**ANA MILENA OCAMPO SERNA**  
**Secretaria**